

**“Jurisprudencia constitucional sobre cajas de ahorros”,  
Perspectivas del Sistema Financiero, núm. 71 (monográfico)**

VV.AA.  
Madrid: FUNCAS. 2001  
[570 páginas]

*Recibido:* 22 de octubre de 2001

*Aceptado:* 25 de noviembre de 2002

Siguiendo una feliz iniciativa que empezó en los años ochenta, la Fundación de las Cajas de Ahorros Confederadas ha llevado a cabo una recopilación de la jurisprudencia constitucional que afecta a aquellas entidades. Ya en los años 1985, 1987 y 1990 había editado la obra *Ordenación financiera de las Comunidades Autónomas: Cajas de Ahorros*, pero ahora la publicación se centra en el ya elevado número de sentencias que ha ido emitiendo el alto tribunal de forma específica sobre estas instituciones. Como escribe Rodrigo Rato en la presentación, el contenido de la obra “*se considera de todo punto trascendente en tanto su doctrina ha de influir de forma decisiva en el camino a seguir por la normativa financiera tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas en relación a las Cajas de Ahorros*”.

Información trascendente, pues, y que tiene la ventaja añadida de ofrecer a través de sus índices una conexión de las sentencias en función de los asuntos y de los conceptos, adoptando así una presentación extraordinariamente sistemática.

El lector puede, por tanto, acceder de manera cómoda y útil a las disposiciones en conflicto ante el Tribunal Constitucional –recursos de inconstitucionalidad– y a los siguientes índices: cronológico general de sentencia, de conflictos positivos de competencia, de recursos de amparo, de cuestiones de inconstitucionalidad, de disposiciones controvertidas –tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas–, así como a los alfabéticos y sistemáticos de materias. Cada sentencia, a su vez, va acompañada de un comentario sintético muy ilustrativo.

La magnitud del esfuerzo compilador, comparable por cierto al abundante número de resoluciones del Tribunal Constitucional en la materia que nos ocupa, se corresponde con el complejo panorama que describe la prolija legislación que regula las cajas de ahorros. Partiendo de unos amplios preceptos constitucionales –artículos 149.1.11<sup>a</sup> y 148.1.13<sup>a</sup>– los diferentes estatutos de autonomía se afanan en regular la materia. Y así, desde las primeras normas de los decretos catalanes 145/1980 y 303/1980 y del vasco 45/1981 hasta todo el desarrollo posterior, con la aparición de las primeras leyes autonómicas sobre cajas –15/1985 y 7/1985, de Cataluña y de Galicia, respectivamente– y las más recientes, todo un conglomerado de disposiciones que habría de desembocar necesariamente en una delimitación constitucional de competencias y en un amplio conjunto de recursos y litigios. A ello habría de contribuir el hecho de que el Estado procediese a modificar la legislación

básica aplicable a las cajas de ahorro, modificación que afectó sucesivamente a los coeficientes de inversión, a los recursos propios, a las obligaciones de información y a los órganos rectores. Por último, se recogen también las adaptaciones a las normas de la Unión Europea y la transposición a nuestro ordenamiento interno de la Directiva 89/646, conocida como Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, que regula la apertura en España de sucursales foráneas y de españolas en otros países comunitarios. Por cierto, la Ley 3/1994m que plasma aquella transposición, fue objeto de la STC 235/1999.

En síntesis, y por resumir lo más sustancial de la jurisprudencia constitucional en materia de cajas de ahorros, los criterios más relevantes que ha ido sedimentando el alto tribunal son los siguientes: una normativa básica tan detallada que vaciase prácticamente de contenido las competencias de las comunidades autónomas supondría una vulneración de los estatutos. Por otra parte, aunque estamos en presencia de entidades de carácter social, debe primar su consideración como entidad de crédito, con proyección eminentemente territorial. En lo que respecta a fusiones y a las absorciones, a pesar de reconocer la competencia autonómica, se declara el carácter básico de la intervención del Banco de España. Se estima también admisible que la normativa autonómica exija que el cese del director general sea ratificado por la asamblea general o que la edad de su jubilación se fije en los estatutos de las cajas. En lo referente a la posibilidad de que un órgano autónomo pueda autorizar a las cajas domiciliadas en su respectiva comunidad autónoma la apertura de oficinas fuera de ella, invade una competencia estatal, ya que el Estado debe velar por los intereses supracomunitarios. Por último, la precisión por parte de las normas autonómicas con respecto a la destitución de los órganos de gobierno cuando no esté contemplada en la legislación estatal, supone un salto cualitativo que rompe la unidad del esquema sancionatorio. El mismo tipo de argumento se utiliza en la ampliación de la responsabilidad disciplinaria a cualquier órgano de gobierno de las cajas.

En definitiva, una publicación indispensable para todos aquellos que quieran conocer mejor la actividad financiera y organizativa de las cajas de ahorros, en el marco normativo y constitucional.

MARÍA CADAVAL SAMPEDRO  
Departamento de Economía Aplicada  
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales  
Universidad de Santiago de Compostela